

Se suscribe en Madrid en la Redaccion de este periódico, calle del Arsenal, á 26 rs. al mes. En las provincias en las administraciones de Correos, á 58 rs. franco de porte. = No se sacaran del correo cartas que no vengan francas de porte.

N.º 68.

Martes 18 de julio de 1820.

9 cuartos.

Sta. Sinforosa y sus siete Hijos Mártires, y Sta. Marina Virgen y Mártir = Cuarenta horas en la iglesia de PP. Carmelitas Calzados.

ORDEN DE LA PLAZA. = *Servicio de hoy.* = El primer batallon del primer regimiento de Guardias de infantería, Infante D. Carlos, Milicia Nacional local y Almansa. Teatro, Fernando 7.º y Almansa. Capitan de hospitales, Almansa. Subalternos de provisiones, pan y utensilios, Fernando 7.º

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA. = *Frankfort 26 de junio.* Con motivo de las desavenencias entre el Gran Duque de Hesse-Darmstadt y los individuos de las Cámaras de sus Estados, se ha dado á luz la Constitución que S. A. R. les presentaba, y que muchos no querian admitir, y es la siguiente.

CONSTITUCION DE HESSE-DARMSTADT.

- Art. 1.º Los estados de nuestro Gran-Ducado se compondrán de dos Cámaras.
- 2.º La primera Cámara se compondrá de los príncipes de nuestra familia ducal; de los principales señores del estado que tengan uno ó mas señoríos, segun el párrafo 16 del nuevo edicto; del mas anciano individuo de la familia de los Riedessel, que hasta aqui han poseido la honorífica dignidad de mariscal de Hesse; del obispo católico, y en vacante de éste, nos reservamos el nombramiento de otro eclesiástico católico de distincion que haga sus veces; de un eclesiástico protestante, á quien daremos una dignidad vitalicia de prelado; del canciller de la universidad del país, ó del que haga sus veces; de aquellos ciudadanos distinguidos que á este efecto llamemos, y que serán permanentes en el destino; y cuyo número no pasará de diez individuos.
- 3.º La segunda Cámara se compondrá de seis diputados, que de su seno elegirá la nobleza, que tenga propiedades en nuestro Gran-Ducado; de diez diputados de aquellas ciudades á las que por honrar los intereses del comercio, ó en virtud de otros antiguos recuerdos apreciables, les concedemos por ésta el particular derecho de eleccion, á saber: nuestra corte de Darmstadt; nuestra ciudad de Maguncia, que elegirá dos diputados; nuestra ciudad de Giessen; nuestra ciudad de Offenbach; nuestra ciudad de Friedberg; nuestra ciudad de Alsfeld; nuestra ciudad de Wormes; nuestra ciudad de Bingen, de las cuales cada una elegirá un solo diputado; de 34 diputados que se elegirán segun los partidos que tengan este derecho, de las ciudades y demas pueblos que no tengan ya otro derecho particular. Se determinarán por un reglamento particular las condiciones de los derechos de eleccion y el modo de hacerlas, tanto para la nobleza como para todos los demas.
- 4.º Tendrán libre entrada, sin voto, en ambas Cámaras los individuos del ministerio de nuestro Consejo secreto, como tambien los comisionados de los Estados que tuviéremos á bien nombrar, aun cuando no vayan á hacer proposicion alguna de nuestra parte.
- 5.º Los miembros natos de la primera Cámara podrán hacer uso de su derecho solo despues de los 25 años, no teniendo impedimento alguno legal, respecto del ejercicio de los derechos de ciudadano.
- 6.º Los diputados de la segunda Cámara deben ser ciudadanos de 36 años de edad, y poseer una renta suficiente para existir sin dependencia, lo cual se dispondrá por el reglamento de eleccion.
- 7.º El que sea miembro de alguna de las

dos Cámaras no podrá ser juzgado por delitos ó omisiones.

8.º No podrá ser elegido para la segunda Cámara un diputado de la primera.

9.º Ninguno podrá poner á otro en su lugar para que vote por él en las Cámaras, ni tomar instrucciones para votar.

10. Las elecciones se renovarán cada seis años, sin que se prohiba que pasado este término puedan los miembros volver á ser elegidos por otros seis años.

11. Nos reservamos el derecho de convocar las Cámaras, y de prorogar, disolver, cerrar ó abrir sus sesiones siempre que lo tengamos por conveniente. Cualquiera reunion arbitraria de las Cámaras, sin ser convocadas, ó hecha despues de cerrar sus sesiones, ó de estar disueltas, se considerará como usurpacion que ataca nuestros derechos, á no ser que por su objeto tenga ya el carácter de delito digno de castigo.

12. Cada tres años á lo menos convocaremos nuestros Estados. Si hallásemos conveniente disolver la asamblea de los Estados antes de la conclusion de sus negocios, convocaremos otra nueva durante aquel espacio de tiempo.

13. Por semejante disolucion quedan tambien disueltos todos los derechos obtenidos por las elecciones precedentes; y para la reunion de nuevos Estados debe preceder nueva eleccion.

14. Nuestros Estados se hallarán autorizados solamente para tratar aquellos objetos que sean de su inspeccion; á saber: los que se citan en el artículo siguiente.

15. La nueva ley de Hacienda, que se dará siempre para tres años, y que nosotros no pondremos en ejecucion sin consentimiento de nuestros fieles estados: esta ley se presentará primero á la segunda Cámara, y aprobada por esta, solo podrá la primera adoptarla ó deshecharla, considerándola solo en general. Ambas Cámaras estan autorizadas no solo á exigir una completa revision y exámen de las necesidades del estado, sino tambien á pedir una cuenta exácta del modo en que se han hecho los gastos de las sumas últimamente concedidas. En caso de alguna diferencia entre las miras de las Cámaras sobre la ley de Hacienda, se discutirá esta en una reunion de las dos Cámaras, quedando de presidente el de la Cámara primera, y se resolverá por mayoría de votos.

16. Habiendo dado por el artículo 15 á nuestro pueblo la seguridad, que no se le impondrán nuevos tributos sin consentimiento de los estados que reconozcan su necesidad, y asegurando tambien ahora que no dejaremos de dar nuestra aprobacion á la proposicion que nuestros fieles estados hagan sobre los diferentes modos de imponer contribuciones, y el de exigir las y cobrarlas, no podemos sin embargo por otra parte consentir que dependa de una arbitraria negativa de las Cámaras sobre aprobacion de contribuciones, la existencia del estado, y el cumplimiento de ciertas obligaciones. Por tanto con esta mira, aunque siempre con el buen deseo de que jamas habrá ocasion de necesitarse hacer uso, ordenamos lo siguiente: Cuando no convengan entre sí los Estados acerca de la nueva ley de contribucio-

nes, continuará en su vigor la antigua, y haremos que entretanto se reuna otra asamblea de nuevas elecciones. Cuando los Estados rehusasen la aprobacion necesaria para el cumplimiento de nuevos enlaces, fundados por nuevas obligaciones para con la Confederacion germánica, quedaremos autorizados para proveer á las sumas necesarias á este efecto, sobre lo cual presentaremos públicamente las cuentas.

(Se continuará.)

INGLATERRA. = *Londres 29 de junio.* Los habitantes de York en número de 30 se han reunido para tomar en consideracion una exposicion á la Reina con motivo de su advenimiento al trono y de su vuelta á Inglaterra, y para expresar sus opiniones sobre el modo degradante con que ha sido tratada por los ministros. Dicen, entre otras cosas, en su memorial, que la conducta de los ministros para con la Reina ha causado la mayor agitacion en Inglaterra: que los ministros han abandonado los intereses de la nacion; y que como sola la mas grosera imbecilidad podia impedirles prever el resultado de su conducta para con su S. M., les habia sido preciso valerse de todo olvido de decencia para empeñarse á obrar como lo han hecho.

Idem. Cámara de los Comunes. M. Broughan pide el permiso de presentar su bill concerniente á la mejor organizacion de las escuelas de los pobres, pronunciando sobre este asunto un largo discurso que excita la admiracion de todos los partidos y de que citaremos algunos pasages. "El sabio Colghoun se engañó en algunas de sus aseeriones acerca del número de niños ingleses, á quienes no se daba educacion alguna, haciéndole subir á dos millones. Ahora pues en Inglaterra no existe un total de dos millones de niños en edad de recibir educacion; pues que hechas por nosotros todas las investigaciones y comparaciones posibles, sale que este número no pasa nunca de un noveno ó de un décimo de la poblacion. Luego para que la aseerion de M. Colghoun fuese cierta, sería preciso que la poblacion de Inglaterra llegase á 20 millones, y ademas el que se compusiese de pobres toda ella. No porque el mal sea menos grande, debe tenerse por menos digno de atencion.

"El número de muchachos que reciben educacion en todas las escuelas públicas y particulares, asciende á una décimaquinta ó décimasexta parte de la poblacion total: de suerte que siempre queda un número demasiado grande de que se va criando sin costumbres, sin instruccion, y casi sin religion. ¡Cuán superior es la Escocia á la Inglaterra en este particular! Allí recibe los beneficios de educacion la décima parte de los habitantes.... En 1812 habia casi la misma proporcion en Holanda. La Suiza posee doce veces mas medios de educacion que la Inglaterra. Sin embargo entre nosotros se ha hecho una mejora notable y rápida desde algunos años á esta parte. En 1803 no teniamos medios de educacion sino para la 21.ª parte de la poblacion. Varios países del continente se hallan aun mas atrasados que nosotros. En Francia, por ejemplo, sola la 28.ª parte de los habitantes recibe hasta ahora alguna educacion; pero el patriotismo de la nacion francesa, muy

excitado en el día, está haciendo los mayores esfuerzos para remediar estos males. Desde 1817 se han fundado en aquel reino 7160 escuelas, en que se han admitido á 204000 muchachos. El clero es por naturaleza un cuerpo *enseñante*, y es justo que tenga un derecho de vigilancia sobre la educación primaria. No se trata tanto de dar á los niños del pueblo conocimientos extensos, como de inculcarles buenos principios de moral, y de proveerles de los géneros de instrucción que les son indispensables, á saber: leer, escribir y contar." Se extendió luego sobre la necesidad de separar los niños de diferentes cultos, porque la educación religiosa es la base de toda moral. Y cómo puede esta educación ser verdadera y sincera si los hijos de otra creencia diversa de la nuestra se ven precisados á asistir á los actos de nuestro culto? A este objeto cita una bula del Papa. La Cámara le concede el permiso de presentar el bill.

FRANCIA. = *Paris 3 de junio.* Por el buque inglés *Blossom*, que ha traído noticias de Buenos-Aires hasta el 22 de marzo, se sabe que Sarratea era jefe del Gobierno con título de director; y se creía que, según la felicitación que le había enviado el general portugués Laguna, comandante de Montevideo, deseara el Gobierno de Rio-Janciro entrar en enlaces amistosos con el de Buenos-Aires. La expedición contra el Perú se continuaba con vigor, y debía salir á las órdenes del general S. Martín de Valparaíso, donde esperaban á Cochrane que estaba en el fuerte de Valdivia, que había conquistado.

Decíase que el virrey del Perú había ofrecido á Cochrane tres millones de pesos fuertes por que abandonase sus empresas; y que este marino inglés (por supuesto bien conocido por su desinterés, y particularmente en la Bolsa de Londres) había rehusado con indignación semejante oferta. Sin duda que calcula que sus piraterías pueden producirle mucho mas.

NOTICIAS NACIONALES.

Deseando el Gefe político de Zamora celebrar todos los pueblos de su provincia con la debida solemnidad, el apetecido juramento que S. M. debía hacer espontáneamente en el seno del Congreso Nacional, hizo circular con la precisa anticipación la siguiente proclama, encargando además imitasen todos el entusiasmo de que se hallaba penetrado; y lo manifestasen con públicas señales de regocijo, según tenía dispuesto en la capital, cuyos moradores han dado en esta ocasión una prueba notoria de su patriotismo.

A los Ayuntamientos Constitucionales y habitantes de la provincia de Zamora, su Gefe político.

El día mas venturoso, el mas grande, el mas digno de fijar la atención de un pueblo, es sin duda aquel en que su representación nacional se instala, y en el que en uso del derecho imprescriptible que tiene toda la nación, se reúnen sus representantes para darla sabias leyes que la rijan.

Este célebre día por que hemos ansiado; este 9 de julio que en los primeros momentos del restablecimiento de nuestro sabio sistema político eramos tan lejano, está ya próximo: en él empieza la era del orden; época en que ya sola y únicamente la ley, es la que debe mandar, y en que se va á concluir el magestuoso edificio que tiene por cimiento esa Constitución, objeto del entusiasmo de todo español que ama la gloria de su país. En ese 9 de julio el Augusto Monarca prestando ante el Congreso Nacional el juramento á la Constitución, pone término á las pérdidas sugestiones y esperanzas quiméricas con que los enemigos de ella y de él, trataban de alucinar á los pueblos para mantener la desconfianza siempre perjudicial entre el súbdito y el gobierno.

Si el 11 de mayo de 1814 en que se cerró el santuario de las leyes, en que se vieron á los representantes que no hicieron traición á la confianza pública perseguidos y vilipendiados, fue un día de eterno luto y oprobio, aquel en que se vuelven á abrir las puertas por las que van á entrar dignísimos representantes, entre ellos crecido número de los que la preocupación, la maledicencia y el encono intentó hacer pasar por

criminales, es sin duda el mas solemne que recuerda los fastos de la historia nacional, y por consiguiente el mas digno de señalarse por regocijos públicos á la par que por un acto religioso en que se den gracias al Altísimo, al Supremo Hacedor y Legislador de este feliz acontecimiento, y en que postrados ante los altares, pidamos por el acierto de las Cortes que abren sus sesiones.

Los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, cuyo buen zelo y amor al sistema les hará apreciar lo expuesto, darán un testimonio de lo penetrados que estan de tan nobles sentimientos, coadyubando á mi objeto, que no es otro mas que el de que los habitantes celebren tan fausto día con el acto religioso de un solemne *Te Deum* que se cantará en la iglesia mayor de cada pueblo, con las demostraciones públicas de regocijo que les dicte su verdadera adhesión al régimen constitucional, como lo harán las demás provincias de la Monarquía que sepan solemnizar este gran día de la nación. = Joaquín Escario.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Con motivo de la duda que ha ocurrido á los vicarios generales de agustinos y carmelitas calzados sobre si en mi Real decreto de 21 de abril último, por el cual se manda tengan cumplido efecto las secularizaciones concedidas por los diocesanos de España durante la incomunicación con la corte de Roma, debe comprenderse indistintamente á todos los religiosos secularizados en aquella época, de forma que hayan de ser compelidos á dejar su hábito, y salir del claustro, aun los individuos que cuando se abrieron las puertas de sus conventos volvieron á ellos, renunciando de buena voluntad los fueros de su secularización, y perseveran tranquilos y contentos en su primer estado; he venido en declarar, de acuerdo con la Junta provisional, que los religiosos que voluntaria y espontáneamente quisieran permanecer en el claustro, sin hacer uso de sus breves, no deben ser compelidos á dejar el hábito y salir de él; entendiéndose esta aclaración en términos que no deban servirles de estorbo, para gozar de esta gracia en lo sucesivo y mientras vivan, las renunciaciones que hayan hecho antes, ó que puedan hacer en lo sucesivo, las cuales ni deben exigir ni admitir los prelados. Y á fin de evitar el que puedan emplearse medios indirectos de coacción para impedir que los agraciados hagan uso de dichos breves, con lo que acaso se conseguiría el efecto sobre los débiles y tímidos, quiero que los Gefes políticos cuiden por sí, y por medio de los alcaldes constitucionales, de que se les deje en plena y absoluta libertad para usar de aquellos; y que en el caso de que algunos acudan á manifestarles que directa ó indirectamente se les coarta su libertad, les concedan la protección de la autoridad pública, para remover todo estorbo en el uso de sus secularizaciones; haciéndolo entender así á los prelados de cada una de las órdenes monacales y mendicantes, ó de cualquiera otra clase, y encargándoles que enteren á sus comunidades de esta mi Real resolución, sin perjuicio de que se haga publicar también en la gaceta. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En palacio á 6 de julio de 1820. = A D. Manuel García Herreros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION DE RECAUDACION. = SUBDIVISION 7.ª

Real orden de 11 de julio de 1820.

Conformándose el Rey con el parecer del Consejo de Estado en vista de una consulta hecha por el intendente de la provincia de Asturias, de acuerdo con el Gefe político de la misma, acerca de las órdenes y decretos que corresponde circularse por cada una de las dos autoridades, ha venido en declarar por punto general que las leyes y decretos que son providencias generales emanadas de la Potestad legislativa, solo deben publicarse y circularse por los Gefes políticos, con arreglo al artículo 17 del capítulo 5.º del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de junio de 1813; pero que las órdenes, circulares ó reglamentos que emanan del Poder ejecutivo se publiquen y circulen por las autoridades dependientes de la Secretaría del Despacho por donde se expidan. De Real orden, &c. = José Canga Argüelles.

OCURRENCIA PARTICULAR.

Guardia de prevención, primer regimiento de Guardias de infantería, primer batallón.

Su oficial da parte al Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza de haber sido aprendidos por la patrulla de los Tejares dos paisanos, recogiendo á uno de dichos una nabaja, con la que parece hirió á otro de la misma clase. Según informes del cirujano D. Francisco Redondo la herida es mortal: he dado las disposiciones conducentes para que sea trasladado al hospital general, remitiendo al mismo tiempo al agresor á la guardia del Principal. Madrid 16 de julio. = Pedro Magarola.

REFLEXIONES MORALES, POLITICAS Y LITERARIAS.

¿Qué cosa suele parecerse mas á la virtud? Yo creo que suele ser el vicio, pues encontrándose aquella en el medio, y éste en los dos extremos, es muy difícil distinguir la línea casi imperceptible que de él la separa. De aquí nace el poco acierto con que juzgamos del mérito de las acciones, y el que estemos tan discordes cuando nos ponemos á calificarlas. El que para unos es tachado de prodigo, es alabado por otros de generoso: el que á mí me parece parco y económico, á otro le parecerá mezquino y avaro: la valentía es tratada muchas veces de temeridad, y la prudencia de cobardía; el celo por la religion, de fanatismo, y la despreocupacion, de impiedad. Y si á esto se añade cuánto interes suelen tener los hombres en ocultar los motivos que les hacen obrar, acabaremos de convencernos de que deben ser errados la mayor parte de nuestros juicios.

Yo conozco á un hombre que no habla mas que de su ardiente amor á la patria, y protesta sin cesar que daría por ella mil vidas si mil vidas tuviera. No piensa día y noche sino en el modo de hacerla feliz, y pareciéndole siempre poco lo que los otros hacen por ella, concibe proyectos, combina sistemas y forma planes, que hace, deshace, modifica, y reforma todos los días. Jamás he visto patriotismo como el suyo, y tengo para mí que si la patria fuese una persona animada, la ahogaría á fuerza de estrecharla entre sus brazos. El que quiera perder su amistad no tiene mas que aconsejarle que modere su celo; moderado y traidor son para él una misma cosa, y si alcanzara tanto su poder como sus deseos, acabaría en un día con todos sus conciudadanos.... para hacerlos felices, sin hacerse cargo que la patria no es el suelo, si no los que le habitan. Todos temen y aborrecen á este hombre mirándole como á un rabioso demagogo; pero el corto número de sus amigos se hace lenguas ensalzando su patriotismo.

No es menos acendrado el de otro sugeto, á quien trato, y aunque no lo cacarea tanto como el primero, ni hace tanta ostentacion de sus patrióticos deseos, no por eso son menores. Pero tiembla cuando se habla de reformas, pues tiene tal desconfianza de los hombres, que teme siempre que han de echar á perder cuanto toquen. No concibe cómo puede haber libertad con obediencia, ni igualdad con subordinación, ni religion sin supersticiones, ni revolucion sin derramamiento de sangre. Este hombre de bien desea que sus compatriotas sean felices, ama apasionadamente la justicia y detesta la arbitrariedad y las demasías del poder; pero dice que mientras no nos den ángeles para gobernarnos, quiere mas aguantar los males presentes, que exponerse al peligro de agravarlos. Así es que por no incurrir en el exceso del primero, se queda en el extremo opuesto, y es tenido por un verdadero servil.

Est modus in rebus, sunt certi denique fines. Quos ultra, citraque nequit consistere rectum.

Hay en todo su medio y punto cierto, fuera del cual no puede estar lo recto.

Habremos, pues, de ser moderados, á despecho del Conservador, so pena de caer en el

extremo de *serviles* ó en el de *jacobinos*. Nos gustan ni los *ultras* ni los *cítras*, y por tan enemigos de la libertad tenemos á los *ultra liberales*, como á los *ultra-realistas*.

Pero ¿no sabremos por qué están tan mal ciertas gentes con los que llaman *moderados*?— ¿Por qué ha de ser? Claro está. Los *moderados* quieren aquella actividad y juiciosa vigilancia, que es propia de los gobiernos representativos, y *ellos* preferirían la turbulenta agitación de los democráticos.

Los *moderados* claman por la unión de todos, para que todos trabajen de acuerdo en labrar la felicidad común; y *ellos* hacen cuanto pueden por dividir la nación en contrarios bandos y opuestos partidos.

Los *moderados* quieren que las reformas se hagan con pulso y prudencia, graduando la prontitud de los remedios según la urgencia de los males, para que la cura sea sólida, viniendo la mejoría por sus pasos contados: desean que se extirpe el tumor sin herir la parte sana; y recomiendan á los legisladores el buen tino de Guillermo Tell para que la flecha traspase la manzana, sin tocar la cabeza del niño que la sostiene; y *ellos* parece que quisieran que todo se atropellase, que todo lo existente se destruyese, y que la libertad naciese de entre los escombros de la anarquía.

Oigaseles si no que premio tan lisonjero proponen para aquellos á quienes debemos nuestra libertad, á los hijos predilectos de la patria, ofreciéndoles por recompensa un miserable retiro, con que pasen llenos de miseria el último tercio de su vida. Ved qué estímulos presentan al clero para que se interese en sostener el nuevo sistema cuando ofrecen á un cura párroco 30 reales de renta en pago de sus útiles y penosas tareas, insultándolos al mismo tiempo con comparaciones odiosas. Cuando el nuevo gobierno, encontrando el erario exhausto, sin arbitrios para subsistir ni una semana, acudió á la generosidad y patriotismo de los ciudadanos: ¿cuanto no hicieron para reducirle al último apuro, inspirando maliciosas desconfianzas! Ya empiezan á excitar recelos contra la heroica Milicia Nacional, y mientras llega el tiempo de llamar *suizos* á sus soldados, ya dan á los celosos ciudadanos que los mandan, el injurioso título de *oficialetes*. Dicen que piden venganza, y que solicitan castigos por amor á la justicia: así lo creo; pero lo mismo dirían si quisiesen impedir la reunion de los materiales dispersos con que ha de construirse nuestro edificio social, y que, aun reunidos, no bastarán tal vez para tamaña empresa.

En una palabra, *ellos mismos* lo dicen, que lo que quieren, que lo que desean ver es una *revolucion completa*: expresion preñada, que todos los buenos oyen temblando al ver que los que la profieren procuran infundir recelos, recordar olvidados resentimientos, y separar en enemigos bandos á los hombres á quienes la voz de la patria logró reunir en un momento.

Nosotros no nos metemos en juzgar intenciones de nadie; pero tampoco dejaremos por temor de sus baldones el camino que hasta aquí hemos seguido, que es el que nos ha enseñado nuestro amor á la libertad, y clamaremos sin cesar pidiendo justicia en las providencias, juicio en las deliberaciones, y oportunidad en las reformas. Diremos á los Padres de la Patria lo que Mirabeau decía á los legisladores de su tiempo: "ciudadanos, el puente está viejo, y es preciso hacer otro nuevo; pero antes de construirlo no destruyamos el antiguo: si no ¿por dónde pasaremos entre tanto?"

Lo gracioso es que un día se pusieron estos señores á enumerar por clases á los *moderados* que había en España, y sacaron que casi toda la nación lo era. Otro día les dió la humorada de contar los amigos que tenían, y yo no sé cómo echaron las cuentas, que hallaron que casi nadie los podía ver. ¡Gracias á Dios que acertaron una vez siquiera! En efecto, lo que *ellos* quieren no es lo que la nación desea, y en España solo *ellos* son los *moderados*.

Vms. verán que ahora nos viene el *ligerísimo* Conservador con la fresca de que las re-

flexiones del Universal son pesadas, y que sus gracias son frias. Puede ser que las de hoy le parezcan mas calientes. Además que no hay cosa que mas hiele á un reo que los cargos á que no puede responder. Por lo que hace á lo de *pesadas*, no hay carga que no lo sea cuando pega en las mataduras.

¡Válgate Dios por Conservador, y cuanto nos haces reflexionar! ¡Vaya, nunca acabáramos si hubiésemos de decir cuanto se nos ocurre en poniéndonos á hablar de este buen caballero! Pero soltémosle por ahora, que él se nos vendrá á las manos cuando menos lo pensemos.

Y hablemos del loco de la Ley para que la transición no sea tan violenta. ¿Qué se ha hecho este menguado? Yo creo que murió, porque era imposible que viviese tras un vómito de vilis tan corrompida. Y á la verdad que lo siento, porque tenía que preguntarle si había sido condiscipulo de relativos del Sr. A. D. del Conservador. *Ecce iterum Crispinus*. ¿No lo decía yo que no tardaría en volver á salir? Suplico á los maestros de escuela me digan cuántos palmerazos devenga en su arancel una oración construida en estos términos: "me contento con darle una lección si no busca prestada una cara de palo, que otro día irá mas clara." Pues, señor, quedome sin lección, porque no necesito emprestar de nadie la cara que dice, que gracias á Dios la tengo para hacer frente á todo tonto que se me ponga por delante, y en pago de su buen deseo, quiero yo enseñar al señor A. D. el modo de colocar los relativos, para que se refieran al antecedente á que quiere referirlos el que escribe.

Y volviendo á Rodislan, digo que la Ley murió; pero por si vuelve á resucitar con otro nombre como hizo cuando era *despertador* y se durmió, le aconsejo que tome por epígrafe el mismo verso de Virgilio, que ahora llevaba; pero restituyéndole al ser primitivo de que le sacó sin temor de los *Dioses* y de la prosodia, y que diga á sus lectores y hermanos como el arrepentido Phlegias:

Discite justitiam moniti, et non temnere Divos, que él podrá traducir á su modo para escarmiento de atrevidos en los términos siguientes:

Sed justos, con mi ejemplo escarmentados, y no menospreciéis los *Diputados*.

Vuelvan vms. á cargar, señores maniáticos, porque el último tiro apuntaba á uno y acertó á otro; por fortuna á nadie hirió, porque la carga era de salvado: con todo, gracias por la benévola intencion, y sepan los beneyolísimos señores míos, que pueden llamarse *benévolos* no solo las personas que nos favorecen únicamente por bienquerencia, si no tambien las cosas que se hacen solo por *benévolo impulso* y por *benévola condescendencia*. En pago de esta advertencia, y porque yo estoy ya cansado de reflexionar, les recomiendo cuan encarecidamente puedo el núm. 3.º de su hermana *uterina* La *Frailomanía*, y les anuncio que van á pasar un rato mas sabroso, que si leyeran el mas gracioso sermón del elocuente Fr. Gerundio de Campazas. ¡Qué erudicion! ¡Qué chiste! ¡Qué mansedumbre tan seráfica! y sobre todo, ¡qué malicia tan angelical en aquello de los *caballos fogosos de Andalucía*, que no pudieron domarse en el año 13, y que tanta destroza (que por ser hembra debe de ser peor que destrozo) causaron en las mieses (del convento), que fue preciso atarlos y ponerles bocados de acero!

Ahora necesito buscar un modo para acabar naturalmente estas reflexiones; pero por no cansarme quedense aquí, y no hay mas que unir las con las siguientes. = B. H.



CORTES.

Día 17 de julio.

Leída el acta de la sesion anterior, pidió el Sr. Moscoso se indicase en ella que la primera parte de su proposición (véase el número 62)

comprendía que las Cortes declarasen que los gefes, oficiales y demas individuos del ejército, que se pronunció en la Isla, eran acreedores á la gratitud nacional. Las Cortes acordaron se hiciese esta adición en el acta.

El Sr. Isturiz presentó su voto particular, suscrito por otros varios Sres. Diputados, contra lo resuelto por las Cortes en la sesion de ayer, en que no admitieron la primera y segunda proposición del Sr. Moscoso. Hubo una larga contestación sobre los términos en que estaba concebido este voto, que al fin reformó su autor; y reformado se mandó agregar á las actas, como igualmente otro sobre lo mismo de los Sres. Gollin y Florez Estrada.

El Secretario del Despacho de Marina remite á las Cortes un expediente promovido por los Ayuntamientos de Alicante, Málaga y Barcelona sobre si pertenece á estos el conocimiento de las obras de los muelles en conformidad del artículo 321 de la Constitución, ó á las Juntas protectoras, que lo han tenido hasta ahora. A propuesta de la Secretaría se mandó pasar este negocio á la de la Gobernación de la Península para que informe sobre él con remision de los antecedentes que obren en ella.

Habiendo hecho presente al REX D. Manuel Arbizu, asesor interino del cuerpo de Guardias de la Real Persona, á quien por dimision del ayudante D. Luis Lopez del Pan se le habia encargado la instruccion del sumario de la causa que se está formando por la ocurrencia de la noche del 8 al 9 de este mes, que la ordenanza de aquel cuerpo resistia que él continuase en la prosecucion del citado sumario por prevenir aquella que lo haya de formar el ayudante que se halle de semana, habia S. M. consultado al tribunal especial de Guerra y Marina sobre el particular, y éste habia expuesto ser digna de atenderse la observacion del asesor, y que en concepto del Tribunal debia proseguirse el sumario por el expresado ayudante de semana, ú otro de su clase, si este no podia, ó se consultase al Cuerpo legislativo si las circunstancias particulares de esta causa exigian continuase dicho asesor en el conocimiento de ella. Creyéndolo así S. M., el Secretario de la Guerra lo hacia presente todo á las Cortes para su resolucion: y estas mandaron pasarlo á la Comision de Guerra para que diese su dictámen con urgencia.

A las de Comercio y Hacienda reunidas se mandó pasar otro expediente, que remitió el Secretario del Despacho de Hacienda, promovido por el consulado y comerciantes de la ciudad de Málaga, reclamando contra el excesivo derecho de 15 rs. vellon, que se ha impuesto en cada arroba de aceite que se extraiga para el extranjero.

A la Comision de Legislacion se mandaron pasar varios expedientes, que quedaron por resolver en las Cortes anteriores, y son los siguientes: 1.º uno promovido por el Gefe político de Asturias sobre si las dos salas de que únicamente consta aquella audiencia, podrán conocer de los negocios en vista y revista, no obstante lo que dispone la ley de 9 de octubre de 1812: 2.º una consulta del tribunal supremo de Justicia sobre si dicho tribunal debia conocer en los recursos de fuerza, que se interpongan en el vicariato general castrense y juzgado de la Real capilla: 3.º otro expediente formado á instancia del conde de Puño en Rostro sobre que se le restituyese en los bienes que le habian sido usurpados durante la dominacion del gobierno intruso; y 4.º otra consulta de tribunal supremo de Justicia acerca del modo de dirimir la competencia suscitada entre el tribunal eclesiástico de Cuenca y el alcalde constitucional de Belmonte.

La Comision de Legislacion, apoyando la proposición del Sr. Muñoz Torrero que se pasó á informe de la misma, en que pedia se derogase el decreto de las Cortes extraordinarias, por el cual se excluyó al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y á S. M. la Reina viuda de Etruria de la sucesion á la corona en España, despues de reconocer las razones de política que asistieron á las Cortes

para tomar dicha resolución en aquellas circunstancias, las cuales afortunadamente habían cesado ya, presentaba la minuta de decreto que podía expedirse al efecto; y en ella se decía entre otras cosas, que las Cortes han venido en derogar y derogan la referida exclusión, y en su consecuencia decretan que los Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa y sus descendientes legítimos sucedan en la corona de España en defecto del Sr. Infante D. Carlos. Declarado que no fuese nominal la votación como había pedido el Sr. Bahamonde, fueron aprobados el dictamen de la Comisión y la minuta de decreto casi por unanimidad; y los que no la aprobaron fue únicamente por no convenir en los términos.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación de las Cortes ordinarias anteriores en una consulta del tribunal supremo de Justicia acerca de las causas de robo, y sobre cuyo dictamen recayó en aquella época la resolución de las Cortes. Se dudó si debería pasar de nuevo á la Comisión de Legislación, ó si debería estarse á lo resuelto por las Cortes anteriores. Así se acordó, y que pasase al Gobierno para que dispusiese su cumplimiento.

Se leyó una exposición de los Diputados de los Reinos, haciendo presente á las Cortes haber cesado en sus funciones, poniendo los papeles de su archivo á disposición de las Cortes, y presentando sus cuentas, las cuales se mandaron pasar á la Comisión de examen de cuentas de las Diputaciones provinciales.

Felicitan á las Cortes por su instalación el tribunal especial de Guerra y Marina, el Intendente de Soria, el Gefe político interino de Murcia y los cuerpos militares de la misma ciudad, el Capitan general de Cataluña y el Gefe político de Córdoba. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mención en el acta.

A la Comisión de Agricultura se mandó pasar una exposición de D. Gregorio Lech de Juan, teniente comandante del resguardo de Valencia, á la cual acompañaba una memoria sobre el fomento del cultivo del tabaco en la isla de Cuba.

La Comisión de Legislación presentó su dictamen acerca de la división de partidos de la provincia de Cádiz para los juzgados de primera instancia, conformándose con lo propuesto por la Diputación provincial de la misma, con la variación de que se uniese la villa de Puerto Real al partido de la Isla de León. Este dictamen fue aprobado.

Se leyó una exposición de Doña Carmen Ussel, reclamando contra el Ayuntamiento constituido de Valencia y otras autoridades por infracciones de Constitución cometidas en el arresto de sus hijos D. Joaquín y D. José Geráu. Se mandó pasar á la Comisión de infracciones de Constitución.

El Gefe político de Toledo manifiesta á las Cortes, que en cumplimiento de las órdenes del Rey había arrestado y tenía á disposición de las mismas á tres de los ex-Diputados de las Cortes ordinarias anteriores que firmaron el Manifiesto y Representación de 12 de abril de 1814. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyeron varias proposiciones del Sr. Villanueva, dirigidas á que la Comisión de Instrucción pública presentase un plan interino de educación que rigiese desde el próximo año de 1821 en las universidades y colegios, mientras las Cortes resolvían el que haya de establecerse para lo sucesivo. Habiendo manifestado los Sres. Muñoz Torrero y García Page que la Comisión iba á presentar dicho plan interino, el Sr. Villanueva retiró sus proposiciones.

También se leyeron cuatro del Sr. Sanchez Salvador, reducidas, 1.^a: á que el decreto de las Cortes extraordinarias, renovado últimamente por S. M., para que no se exijan ni se admitan pruebas de nobleza para entrar en los colegios militares, se entienda para los matrimonios de los militares: 2.^a: que cese por lo mismo el dote que se exige en estos casos, según las diferentes clases de las contrayentes:

3.^a: que se impongan ciertas penas á los gefes que contravengan: y 4.^a: que se examine si convendría se aumentasen las viudedades, según las circunstancias que concurren en las viudas de los militares.

Se leyó un papel del Sr. Cortés, en el cual recomendando á la benemérita clase de curas párrocos proponía que desde luego se haga una distribución proporcional y equitativa de las rentas eclesiásticas, para que tengan mas honorario los párrocos á proporcion de feligresía, disminuyendo para este objeto las exorbitantes rentas de algunas dignidades eclesiásticas.

También se leyeron otras tres proposiciones del Sr. Villanueva, en las cuales apoyado en el derecho natural y divino pedía, 1.^o Que se fije por mínima dotación de los curas párrocos de primer término lo que se crea suficiente para una decente manutención y para que pueda socorrer á su feligresía: 2.^o Que realizado esto cesen las prestaciones de los feligreses por razón de entierros y demás conocidas por derechos de estola ó de pie de altar: y 3.^o Que se desmembrén todas las feligresías llamadas *anejas*, para que las haya en todo pueblo que tenga Ayuntamiento constitucional.

Igualmente se leyó una proposición del Sr. Canedo dirigida á que se mande reunirse al Congreso inmediatamente todos los Diputados de Ultramar que existan en la Península de las Cortes anteriores, exceptuándose los que firmaron la representación de 12 de abril de 1814.

Verificada la segunda lectura de las proposiciones del Sr. Tapia, sobre que se establezcan leyes penales contra los infractores de la ley de libertad de imprenta, y habiendo expuesto su autor las razones en que las fundaba, fueron admitidas á discusión, y se mandó pasasen á una Comisión, para la cual nombró el Sr. Presidente á los Sres. Tapia, Torrero, Vadillo, Solana, Martínez de la Rosa, Arrieta y Peñafiel.

Se leyó una proposición del Sr. Montoya, dirigida á que se nombre una Comisión especial que examine la memoria leída en las sesiones anteriores por el Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar.

También se leyeron por primera vez otras cuatro proposiciones del Sr. Sanchez Salvador, que en sustancia son: Que se nombre una Comisión de fuera de las Cortes que se emplee en formar la nueva ordenanza general del ejército: Que se establezcan por bases para ella: que el fuero militar está circunscrito á lo puramente militar: Que el código penal y el modo de enjuiciar sea uniforme para todos, excluyéndose los juzgados privilegiados; y por último que éste se uniforme en lo posible á lo prescrito en la Constitución política para los demas ciudadanos.

El Sr. Romero Alpuente, recomendando la necesidad de disminuir las contribuciones civiles, propuso que la Comisión á que correspondía forme y prepare un expediente para establecer sobre provision de prebendas eclesiásticas por punto general, lo que convenga para el servicio de la Iglesia, minorar el número de sus ministros, y el peso insostenible de las contribuciones religiosas: que se renueve el decreto de 1.^o de diciembre de 1810, en que se suspendió la provision de prebendas eclesiásticas, excepto las de oficio; y por último, que consiguiente á lo resuelto por las Cortes generales y extraordinarias de 2 de diciembre del mismo año, que fijaron el máximo de 400 reales en el pago de sueldos, se forme expediente general sobre la reduccion de los de todas clases aun eclesiásticas.

El Sr. Conde de Toreno manifestó que era muy urgente que se tomase en consideración la proposición que había presentado á las Cortes para que aprobasen, las promesas hechas por el general Quiroga á su ejército: añadió que estaba resuelto á no hablar sobre su proposición, hasta que la comisión á que se remitiese este negocio, presentara su dictamen; pero que habiendo visto el voto particular que algunos Señores Diputados hacían contra la

resolución de las Cortes de ayer, en que no admitieron á discusión las proposiciones del Sr. Moscoso: creía su Señoría, que fue uno de los que contribuyeron á la resolución de las Cortes, era un deber suyo hacer presente, que no obstante que no había admitido á discusión las dichas proposiciones, no era porque desconociese el mérito de los dignos militares de la Isla, que con tanto valor habían contribuido al restablecimiento del régimen constitucional, sino porque creía que semejantes declaraciones, lejos de producir el efecto que el Sr. Moscoso con el mejor zelo deseaba, excitaban mas bien la division, y tambien porque estas declaraciones se habían hecho ya tan comunes, que habían perdido todo su mérito, y protestó de que nadie estaba mas obligado al ejército que su Señoría, y que nadie deseaba con mas vivo interes que se premiasen á los que habían tenido parte en los acontecimientos que han proporcionado la reunion del Congreso nacional; concluyó asegurando que se reservaba para mas adelante hacer otras proposiciones en favor del mismo ejército, que no había verificado ya por no ofender la delicadeza de algunos de sus gefes, y especialmente del que se hallaba en las Cortes.

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión de Guerra en union con la de Agricultura; y á las mismas Comisiones se mandaron tambien pasar todas las adiciones que se habían hecho por los Sres. Diputados Gollin, Moscoso y otros.

El Sr. Verdú reclamó, que conforme á lo que prevenia el reglamento, se leyese la lista de los negocios que se hayan de tratar en la sesión siguiente. A lo cual contestó el Sr. Presidente, que esto se había ya observado en las sesiones anteriores, y los que habían resuelto hoy las Cortes eran de ellos. Lo mismo confirmaron los Sres. Secretarios.

El Sr. Moreno Guerra expuso la necesidad de que se proceda al nombramiento de los individuos que faltan en el Consejo de Estado, á fin de que esté completo para que pueda aconsejar al Rey en lo que lo necesite, principalmente en la sancion de las leyes, y ya tambien para tapar la boca á los que dicen que se reservan estas plazas para obtenerlas los Diputados despues de haber concluido su diputacion; y concluyó pidiendo se nombre una Comisión que proponga á las Cortes las personas que puedan consultarle al Rey para su eleccion.

Se leyó una exposición de D. Pedro Ripoll, cura de Bonirá, dirigida á que se declaren libres de derechos los bienes que adquieren los hospitales.

Se dió cuenta de una exposición de D. Pedro Higinio de Berinaga, Guardia de la Real Persona, en que pide á las Cortes declaren si las causas militares criminales deben conformarse con lo que dispone la Constitución para con los demas ciudadanos.

Por último, se leyó la lista de los negocios, de que se daría cuenta á las Cortes en la sesión de mañana; y se levantó la de este dia.

Fe de erratas de la sesión inserta en el n.º 66

Proposición del Sr. Cepero. Atendiendo á que la fuerza y prosperidad de una nación depende de la union íntima de los individuos que la componen, y á que los delitos provenientes de opiniones, sobre ser difíciles de clasificar, hacen interminables los juicios, pido que las Cortes, oyendo los consejos de la sana política, concedan una amnistía general á todos los que bajo cualquier aspecto hayan cometido delitos procedentes de opinion desde mayo de 1808 hasta el 9 de marzo de 1820.

TEATRO.

PRINCIPE. *Los Templarios*, tragedia en 5 actos, adornada de todo su correspondiente aparato teatral. = Bolero. = Sainete. = A las 8½ Entrada de anoche. 5364 rs.

MADRID.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.